



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

RESOLUCION No. CSJVR16-177  
(mayo 4 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA  
JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

La señora **JESSICA VIVIANA GALEANO SALDARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.797.044, en su condición de participante en el Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca, convocado mediante el Acuerdo No. 96 de 2013 de esta Corporación, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución No. CSJVR15- 508 del 16 de diciembre de 2015, proferida por esta Sala Administrativa, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

La recurrente controvierte el puntaje asignado en el factor de “Experiencia y Docencia” manifestando que debe asignársele un puntaje superior al obtenido el cual corresponderá a la realidad.

La Resolución No. CSJVR15- 508 del 16 de diciembre de 2015, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, a partir del 18 de diciembre de 2015; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 18 de diciembre de 2015 y el 12 de enero de 2016, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 3” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

El recurso fue presentado en término el día 31 de diciembre de 2015 y cumple con las formalidades establecidas en los artículos 74 y 77 del CPACA.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Sala.

Al efecto, los requisitos exigidos para los cargos de aspiración de la concursante, antes citados son:

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caycedo  
Telefax (92) 881 0342 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia



No. SC5788 - 4

No. GP 059 - 4

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Para el referido cargo, la recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

CARGO	Puntaje Prueba de Conocimientos - PONDERADA (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica - (200)	EXPERIENCIA Y DOCENCIA - (100)	CAPACITACIÓN - (70)	PUBLICACIONES - (30)	TOTAL
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente - Grado Nominado	369,95	151,50	38,22	20,00	0,00	579,67

## 2. CONSIDERACIONES DE LA SALA

### 2.1 EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

En orden a resolver el recurso y establecer si la experiencia acreditada por la señora **JESSICA VIVIANA GALEANO SALDARRIAGA**, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia, lo procedente es el análisis de la documentación presentada por la recurrente al momento de la inscripción.

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA				
(Para los cálculos se utilizan años de 365 días y meses de 30 días)				
Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
Juzgado 2o Penal Municipal con función de Control de Garantías de Roldanillo		29-ago-2009	11-may-2010	256
Juzgado 2 de Familia de Tuluá	Escribiente	12-may-2010	31-ago-2010	112
	Oficial Mayor	02-sep-2010	31-ene-2011	152
	Secretaria	01-feb-2011	08-jul-2013	889
<b>Total días acreditados</b>				<b>1409</b>
<b>Total años acreditados</b>				<b>3,86</b>

Ahora bien, ha de advertirse que la Experiencia Profesional Relacionada<sup>1</sup>, es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión, razón por la cual la experiencia laboral acreditada por la recurrente, es valorada a partir de la fecha que obtuvo su título profesional<sup>2</sup>, toda vez que no aportó el acta de terminación y aprobación de estudios.

<sup>1</sup> Artículo 3° del Acuerdo No. PSAA13-10038 de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, "Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios"

<sup>2</sup> Título Profesional de Abogada, 28 de agosto de 2009, de la Universidad Central del Valle.

Teniendo en cuenta que la experiencia adicional<sup>3</sup> es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual "... dará derecho a veinte —20— puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...", esta Corporación encuentra que la señora JESSICA VIVIANA GALEANO SALDARRIAGA, acreditó experiencia profesional relacionada de 3 años, 86 días, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para cada cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

Cargo	Experiencia acreditada (A)	Requisito Mínimo (B)	Experiencia Adicional (A-B)	Puntaje
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente - Grado Nominado	3 años y 86 días	2 años	1 año y 86 días	37,20

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 365 días y meses de 30 días).

Al efecto, el puntaje que le correspondía a la señora JESSICA VIVIANA GALEANO SALDARRIAGA respecto del "Factor Experiencia Adicional y Docencia" era de 37,20 puntos y no 38,22 puntos, significando ello, que en el puntaje asignado en el Factor Experiencia Adicional y Docencia de la Resolución impugnada existe un yerro.

No obstante la existencia de los errores presentados en la asignación del puntaje del **Factor "Experiencia Adicional y Docencia"**, en virtud del principio de la no reformatio in pejus en concurso de méritos y consideraciones de la Corte Constitucional que establece en la en Sentencia T – 033 de 2002, no es objeto de modificación, en razón a:

"... Se pregunta la Sala si la prohibición de la no "reformatio in pejus" tiene aplicación en la actuación administrativa?. La Corte, en múltiples pronunciamientos ha dado respuesta afirmativa a este interrogante. A este respecto, ha considerado que por ser la no "reformatio in pejus" un principio general de derecho y una garantía constitucional del debido proceso es aplicable a todas las actividades del Estado que implique el ejercicio de su poder sancionatorio. Por ello, esta garantía tiene plena vigencia en las distintas jurisdicciones reconocidas por el ordenamiento jurídico -penal, civil, laboral, administrativo, constitucional-, e incluso, en las actuaciones administrativas..."

"... Y en sentencia T-233 de 1995, al estudiar el alcance del principio de la no reformatio in pejus y su vinculación con la garantía del debido proceso exigible en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (artículo 29 de la Carta Fundamental), concluyó que: "...la prohibición de reformar la condena en perjuicio de apelante único no solamente es aplicable en materia penal, ni tampoco está limitada a las sentencias judiciales, sino que, por el contrario, cobija otras ramas del derecho y se hace exigible en las actuaciones administrativas...."

"... Por lo cual, la prohibición de la reformatio in pejus tiene plena aplicabilidad en materias administrativas, tanto en el agotamiento de la vía gubernativa como en el desarrollo del procedimiento ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, circunstancia que se origina en la interpretación armónica y sistemática de los artículos 29 y 31 de la Constitución Política, logrando de esta manera hacer efectivo el derecho al debido proceso y por ende de los demás principios y derechos constitucionales que guardan correspondencia con dicha institución jurídica. De suerte que la congruencia y la prohibición de la no reformatio in pejus, limitan la actuación de la Administración en aras de la transparencia, legalidad y garantía en la actuación administrativa..."

"... De tal manera que, cuando el administrado interpone un recurso en agotamiento de la vía gubernativa (reposición o apelación), mediante el ejercicio del derecho de petición, se limita el poder decisorio de la Administración, de tal manera que no puede fallar más allá ni por fuera de lo solicitado, pues dicha actuación constituiría una clara vía de hecho por desconocer los derechos constitucionales al debido proceso y a la prohibición de la no "reformatio in pejus"..."

3 Artículo 2, Numeral 5.2.1, literal c, Acuerdo No. 096 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

En consecuencia, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º: NO REPONER** la Resolución No CSJVR15- 508 del 16 de diciembre de 2015, proferida por esta Sala Administrativa, respecto de los puntajes individuales asignados en el “Factor Experiencia Adicional y Docencia”, de la señora **JESSICA VIVIANA GALEANO SALDARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.797.044, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO 2º:** Conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto, para ante la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO 3º:** Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 3” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ ALVARO GÓMEZ HERRERA**  
Presidente Sala Administrativa

M.P. VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ-MARÍN  
VEVM/GIVP